



BORRADOR ACTA Nº 9 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA DE 21 DE MAYO DE 2024

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. José Narváez Vila, Director General de la Función Pública, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

VOCALES

POR LA ADMINISTRACIÓN:

- D. Juan Pablo Pérez González, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D. Ricardo Braojos Callejo. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- D.ª Carmen R. Martín García de Blas, Consejería de Bienestar Social.
- D.ª Yolanda Braojos Collado, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D. Félix Hernández Fernández. Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

SECRETARIA

D.ª Carmen M.ª Meneses Torres, Jefa de Área de Relaciones Sindicales y Condiciones de Trabajo, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

CCOO

- D.ª Ana Delgado Chacón.
- D.ª Alicia Gail Morilla.
- D. Fernando Pozo Sánchez.
- D. José Luis Martínez Castillo.
- D. Angel Malavia Sáiz.

CSIF

- D. Joaquín Sánchez García.
- D. José Alberto Martínez Abad.
- D. Antonio Alonso de la Fuente.
- D. Victor F. García García.

STAS-CLM

- D.ª Margarita Rodríguez Marín.
- D. Manuel Gómez-Calcerrada Guillén.
- D.ª Pasión Pérez Molina.
- D. Francisco Agarrabeitia Ramírez.

UGT

- D.ª Sara Escribano Sánchez.
- D.ª Manuela García Simarro.
- D. Raúl Alcázar López.

Siendo las 11:00 horas del día 18 de enero de 2024, se reúnen, en la sede de la Dirección General de la Función Pública, sita en la Avenida de Portugal 11 de Toledo (Biblioteca), las personas arriba indicadas con el fin de celebrar la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la que han sido previamente convocadas, con el siguiente **orden del día**:

Punto 1. Aprobación del acta n.º 8 de la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de 18 de enero de 2024.

Punto 2. Continuación con la negociación del Título VII del Convenio Colectivo.



Punto 1. Aprobación del acta n.º 8 de la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de 18 de enero de 2024.

STAS-CLM ha propuesto mediante escrito presentado con anterioridad a la reunión eliminar de la pág. 4 lo que se incluye a continuación, por considerarlo innecesario, al hacer referencia a zonas de actuación que actualmente no existen:

“Queda PENDIENTE aclarar la aplicación del régimen de movilidades en el caso de personal laboral que presten servicios en una determinada zona de actuación, como auxiliares técnicos educativos o técnicos en interpretación de la lengua de signos. El DGFP indica que sería de aplicación ante movilidades producidas fuera de dicha zona.”

La Administración considera que sí debe figurar en acta alguna mención a lo indicado en la reunión por el DGFP y propone modificar la redacción de la siguiente forma: *“El DGFP manifiesta que queda PENDIENTE aclarar la aplicación del régimen de movilidades en el caso de personal laboral que pueda prestar servicios en una determinada zona de actuación e indica que sería de aplicación ante movilidades producidas fuera de dicha zona”*.

Las organizaciones sindicales se muestran de acuerdo con esta nueva redacción.

STAS-CLM indica que, además, tiene otra propuesta de modificación del acta, pues considera que en la reunión anterior se había aceptado su propuesta al art. 49.2, respecto a la movilidad por razón de violencia de género, en donde añadía que *“La movilidad estará condicionada al mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la adopción de esta medida.”*

La Administración revisará la alegación manifestada, por lo que queda **PENDIENTE DE APROBACIÓN** el acta n.º 8 de la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de 18 de enero de 2024.

Punto 2. Continuación con la negociación del Título VII del Convenio Colectivo.

STAS-CLM manifiesta, con carácter previo, la necesidad de predeterminar un calendario de negociación para no demorar la misma.

El DGFP manifiesta la voluntad de la Administración de continuar y avanzar en la negociación.

Tras lo expuesto, continúa la negociación del **Título VII “Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo”**. Las **propuestas** de las organizaciones sindicales correspondientes al **título VII** figuran adjuntas al **acta n.º 4 de 15 de marzo de 2022**.

En la última reunión se debatió la propuesta alternativa de la Administración sobre el art. 16 y los artículos 46 a 51.

Con carácter previo, la representación de la Administración plantea a las organizaciones sindicales la posibilidad de regular la superación de los límites máximos establecidos en el convenio colectivo para las movilidades y traslados cuando estén motivados por la realización de obras en los centros de trabajo, exclusivamente por el tiempo de duración de las mismas y hasta la reapertura del centro, al igual que se prevé en el art.



27 del convenio colectivo para el bloqueo de plazas ante cierres temporales de centros de trabajo.

Todas las organizaciones sindicales manifiestan que necesitan tiempo para valorar la propuesta.

Por lo expuesto, queda **PENDIENTE** el posicionamiento de las organizaciones sindicales ante la propuesta de la Administración de prever en convenio la posibilidad excepcional de superación de los límites temporales a las movilidades y traslados durante el cierre temporal de centros de trabajo por obras.

En esta reunión se debate el nuevo borrador, enviado por la Administración junto con la convocatoria, sobre los arts. 46 a 51 y la regulación del Complemento Personal Transitorio (CPT) vinculado también a los mismos.

Artículo 46. Movilidad funcional.

- **Art. 46.1:**

CSIF indica que en el borrador enviado no se incluye en el primer párrafo el inciso “... *sin perjuicio de su formación y promoción profesional...*” que la Administración había aceptado incorporar en la reunión de 10-01-2023.

La representación de la Administración indica que lo indicado efectivamente debe incorporarse al texto.

Por otro lado, se **ACUERDA** suprimir el segundo párrafo del apartado 1 sobre la garantía retributiva ante la movilidad funcional. La garantía retributiva se traslada al nuevo artículo.

CSIF reabre el debate sobre si mantener en el apartado 1 la exigencia de las titulaciones del anexo III ante movilidades funcionales.

El DGFP solicita una propuesta conjunta de las organizaciones sindicales al respecto.

Todas las organizaciones sindicales coinciden en que debe retribuirse en todo caso la realización de funciones superiores, pero no se alcanza ningún acuerdo concreto sobre la eliminación de la exigencia de las titulaciones del anexo III para la realización de movilidades funcionales.

Artículo 47. Movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad.

- **Art. 47.3:** se **ACUERDA** suprimir el actual apartado 3 sobre la garantía retributiva ante la movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad. La garantía retributiva se traslada al nuevo artículo.
- **Art. 47.4:** La Administración **ACEPTA** incorporar los siguientes criterios para la realización de movilidades entre centros de trabajo: “*Cuando la movilidad pudiera afectar a dos o más trabajadores o trabajadoras de un mismo centro de trabajo para proceder a la misma se atenderá con carácter preferente a la voluntariedad.*”



En el caso de que más de una persona se manifestara voluntaria se aplicarán los criterios de adjudicación del artículo 31.3.A) del convenio colectivo.

En el caso de que no existiera ninguna persona voluntaria se trasladará a la de menor antigüedad en el centro de trabajo. En caso de empate, se trasladará a la de menor antigüedad en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos”.

- **Art. 31.3.A):** La Administración **ACEPTA** modificar el último párrafo del art. 31.3.A) del actual convenio colectivo, ampliando la preferencia a la obtención de un puesto de trabajo en el concurso de traslados al personal que haya sido trasladado forzosamente a las movilidades entre centros de trabajo de la misma localidad:

*“No obstante, el personal laboral fijo que sea trasladado forzosamente por cualquier procedimiento de movilidad que implique cambio **centro y/o** de localidad de destino tendrá preferencia para la adjudicación de un puesto de trabajo vacante de la misma categoría profesional existente en la localidad de adscripción definitiva desde la que sea trasladado. En el caso de existir varias personas con la misma preferencia serán de aplicación los criterios de adjudicación anteriores. Este derecho de adjudicación preferente se podrá hacer efectivo por una sola vez. Para ello, serán requisitos imprescindibles la solicitud expresa de dicha preferencia y la inclusión en primer lugar del puesto adscrito a la localidad donde se encontraba su destino definitivo previo a la movilidad forzosa.”*

Artículo 48. Traslados de localidad.

- **Art. 48.1:** continúa **PENDIENTE** por la Administración la posibilidad de actualizar las cuantías de las indemnizaciones previstas para los traslados de localidad hasta 50 kilómetros.
- **Art. 48.5:** La Administración **ACEPTA** incorporar los siguientes criterios para la realización de traslados de localidad: *“Cuando la movilidad pudiera afectar a dos o más trabajadores o trabajadoras de un mismo centro de trabajo para proceder a la misma se atenderá con carácter preferente a la voluntariedad.*

En el caso de que más de una persona se manifestara voluntaria se aplicarán los criterios de adjudicación del artículo 31.3.A) del convenio colectivo.

En el caso de que no existiera ninguna persona voluntaria se trasladará a la de menor antigüedad en el centro de trabajo. En caso de empate, se trasladará a la de menor antigüedad en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos”.

- Se **ACUERDA** suprimir del primer párrafo, lo siguiente: **“Asimismo, se podrán establecer prioridades de permanencia a favor de personal laboral de otros colectivos, tales como trabajadoras o trabajadores con cargas familiares, mayores de determinada edad o personas con discapacidad.”**



Artículo 49. Movilidad por razón de violencia de género.

- **Art. 49.4:** se **ACUERDA** suprimir el actual apartado 3 sobre la garantía retributiva ante la movilidad por razón de violencia de género. La garantía retributiva se regula en el nuevo artículo.

Artículo 50. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

- **Art. 50.1.f):** se **ACUERDA** suprimir el inciso de este apartado sobre la garantía retributiva ante modificación sustancial de las condiciones de trabajo. La garantía retributiva se regula en el nuevo artículo.

Nuevo artículo. Garantía retributiva para las medidas previstas en los artículos 46 a 50.

Se debate la redacción propuesta por la Administración.

Se plantea la situación en la que se queda el personal que por el actual artículo 16 del convenio colectivo obtiene un puesto de trabajo de diferente categoría profesional, en particular en relación con la categoría desde la que participa en el concurso de traslados.

Todas las organizaciones sindicales coinciden en que este personal mantiene su categoría anterior y debe participar con ella en el primer turno del concurso de traslados, con independencia de que el puesto ocupado con carácter definitivo sea de categoría diferente.

En el **apartado 2** (garantías profesionales):

- Queda **PENDIENTE** por la Administración valorar la posibilidad de sustitución de la expresión “...no exista un centro en el que, por necesidades de los servicios debidamente motivadas por escrito...” por “...no exista un puesto de trabajo vacante en el que...”.
- Se aclara que la referencia contenida en el párrafo segundo a un puesto de trabajo vacante incluye los puestos desempeñados por personal temporal.

Artículo 51. Acumulación de procedimientos.

Sin cambios.

Artículo 118.2. Complemento personal transitorio.

Se debate la redacción propuesta por la Administración, que, además de mejoras técnicas respecto de la redacción del actual convenio colectivo, incorpora un cálculo del componente variable del CPT basado en la aplicación de criterios objetivos que evite desajustes derivados de circunstancias singulares que puedan concurrir en las personas afectadas.

- **Letra a), puntos 1 y 2:** la Administración **ACEPTA** añadir una referencia a la media mensual por plaza ocupada a una determinada fecha, quedando **PENDIENTE** establecer la fecha de referencia para calcular las plazas ocupadas.



- **Letra e):** queda **PENDIENTE** por la Administración valorar la posibilidad de incorporar las situaciones que implican un cambio de contrato en el mismo puesto aún con interrupción, en relación con la disposición adicional del vigente acuerdo de gestión de bolsas de trabajo.

Disposición transitoria séptima. Complementos personales transitorios.

Se debate la redacción propuesta por la Administración.

Tras el debate, no se producen modificaciones en la propuesta enviada por la Administración.

Tras lo expuesto, se da por concluida la sesión en este punto, siendo las 13:30 horas, en el lugar y fecha señalados al inicio, quedando convocada la siguiente reunión, que se celebrará el día 12 de junio de 2024 en el mismo lugar, para continuar con la negociación de los siguientes artículos del convenio colectivo.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CCOO

CSIF

STAS-CLM

UGT

